

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, junio 2 de 2023. Paso a la señora juez el presente asunto, informándole que por Secretaría se revisó el estado del presente proceso con el fin de direccionar y autorizar el pago de la cuota de alimentos, observando que a la fecha el pagador no ha consignado los valores por cuota alimentaria causados desde el mes de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 1082**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2006-00483-00  
**Proceso:** Divorcio  
**Demandante:** Álvaro Garzón Rojas  
**Demandada:** Luz Aida Díaz Serna

Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo informado, y revisado el expediente, se tiene que el 25 de enero de 2023 el Juzgado profirió el auto No. 101, mediante el cual se requirió a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que consignara los valores que por cuota de alimentos le son adeudadas al joven ÁLVARO DUVÁN GARZON DIAZ, sumas que deben ser descontadas de la mesada pensional del señor ALVARO GARZON ROJAS, toda vez que, para la fecha de emisión de la providencia referida, se tenía como fecha de constitución del último título valor el 30 de noviembre de 2021, pagado el 31 de enero de 2022<sup>1</sup>.

La citada decisión fue notificada a la entidad requerida mediante oficio No. 88 del 3 de febrero de 2023, en correo dirigido a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co) y [atenuarios@cremil.gov.co](mailto:atenuarios@cremil.gov.co), sin que a la fecha de hoy se haya obtenido respuesta alguna por parte de CREMIL<sup>2</sup>.

En consecuencia y previa revisión de la relación de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que se han efectuado consignaciones por parte del pagador del demandado dentro del presente asunto, constituyendo los títulos respectivos de los meses de marzo, abril y mayo de 2023<sup>3</sup>. Sin embargo, no se encuentra registro de que se hayan

---

<sup>1</sup> Consecutivo 011

<sup>2</sup> Consecutivo 012 y 013

<sup>3</sup> Consecutivo 018

constituido las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de febrero de 2023, por lo que, esta judicatura requerirá nuevamente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que proceda a realizar las respectivas consignaciones dentro del término indicado en la parte resolutive subsiguiente, teniendo en cuenta que dicha entidad cuenta con los números del proceso, cuenta judicial y los datos de las partes, y son estos mismos datos los que se han utilizado para depositar las cuotas de alimentos desde que inició el pago de la obligación a través de este medio.

Se le advertirá que, el incumplimiento de lo anterior le acarreará la consecuencia de tener que responder por dichos valores de forma solidaria, al tenor de lo previsto en el No. 9 art. 593 del Código General del Proceso, por lo que, es necesario solicitar desde ahora a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, que dentro del término otorgado para el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior, indique al despacho el nombre completo, datos de contacto y dirección de notificación personal de las personas que sean directamente responsables de ejecutar y velar por el cumplimiento de las actuaciones relacionadas con los descuentos y consignaciones por concepto de cuota alimentaria aludidas con anterioridad, a fin de tener claridad de esta información en caso de que sea necesario iniciar el incidente de responsabilidad solidaria respectivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a consignar los valores por concepto de cuota de alimentos de la que es beneficiario el joven **ÁLVARO DUVÁN GARZÓN DÍAZ**, y que es descontada de la mesada pensional del señor **ÁLVARO GARZÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.318.358, dado que no aparecen depósitos desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de febrero de 2023. Lo anterior, so pena de responder por dichos valores de manera solidaria, tal como lo consagra el No. 9 art. 593 del C.G del P.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la entidad requerida para que, dentro del término otorgado para el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior, indique al despacho el nombre completo, datos de contacto y dirección de notificación personal de las personas que sean directamente responsables de ejecutar y velar por el cumplimiento de los descuentos y consignaciones por concepto de cuota alimentaria aludidas con anterioridad a fin de tener claridad de esta información en caso de que sea necesario iniciar el incidente de responsabilidad solidaria respectivo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 096 del día 05/06/2023.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b071b787cc573b4c9568e24dcb6c771dbe9a9ed9a8ccdd5694463f4d7a189c**

Documento generado en 03/06/2023 12:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**